



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

6 FEB -1 14 :23

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/055/06  
CIJ/04/06

**Asunto:** Alumnos. Fecha de ingreso a una carrera.

**Dr. Leoncio Lara Sáenz**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**  
**Presente**

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/01/06, a través del cual solicita opinión respecto a en qué momento debe considerarse como el ingreso a la Licenciatura en Enseñanza en Inglés que se imparte en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, cuando se ingresa a los cursos propedéuticos o cuando se ingresa al plan de estudios.

**PLANTEAMIENTO:**

1. Determinar, para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones, cuál es la fecha que debe considerarse como el ingreso a la Licenciatura en Enseñanza en Inglés, el inicio del curso propedéutico o de las asignaturas curriculares.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

El tema se encuentra previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones (RGI) y en el plan de estudios de la Licenciatura en Enseñanza en Inglés de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1. Conforme a lo señalado en el apartado *Requisitos de Ingreso* del plan de estudios de la Licenciatura en Enseñanza en Inglés de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, **para ingresar** a dicha licenciatura se requiere **haber presentado y aprobado el examen de dominio suficiente del idioma inglés antes de solicitar la inscripción.**
2. Es por ello que los cursos propedéuticos –prerequisitos– para ingresar a la Licenciatura en Enseñanza en Inglés, no forman parte de las materias curriculares que integran el plan de estudios de dicha carrera.
3. El artículo 22<sup>1</sup> del RGI, establece que los límites de tiempo para estar inscrito en una licenciatura **serán de un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo.** En el caso que nos ocupa el plan de estudios de la Licenciatura en Enseñanza en Inglés consta de nueve semestres, los cuales deben comenzar a computarse a partir del ingreso al ciclo correspondiente, es decir, de la inscripción a las asignaturas del primer semestre de la propia carrera.

<sup>1</sup> Artículo 22: Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, serán: a) Cuatro años para cada uno de los ciclos del bachillerato; b) En el ciclo de licenciatura, un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo, y c) En las carreras cortas, las materias específicas deberán cursarse en un plazo que no exceda al 50% de la duración establecida en el plan de estudios respectivo. Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se suspendan los estudios, salvo lo dispuesto en el artículo 23.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/055/06  
-hoja 2-

**CONCLUSIÓN:**

1. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones, la fecha de ingreso a la Licenciatura en Enseñanza en Inglés, será aquella en que el alumno comenzó a cursar las asignaturas curriculares del primer semestre del plan de estudios de dicha carrera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ciudad Universitaria, D. F., 25 de enero de 2006  
El Abogado General

  
Mtro. Jorge Islas López

C.c.p. Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General.- Presente.  
Lic. Carla Márquez Haro, Directora General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 34.